

Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que no constando en el expediente el informe de la Cámara Agraria Local de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), se solicitó, por la Jefatura de Vías Pecuarias a dicha Cámara, que el informe fuera emitido en el plazo máximo de diez días, lo que no han realizado.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que puede prescindirse del informe de la Cámara Agraria Local de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca, ya que el mismo no tiene carácter vinculante.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Monrepós: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 9 de abril de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12880 *ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 893/1977, interpuesto por don Jesús Chacón Mera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 1 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 893/1977, interpuesto por don Jesús Chacón Mera sobre denegación de autorización para el establecimiento de una parada de semental de ganado bovino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Chacón Mera contra Resolución de la Dirección General de Producción Animal de Pontevedra, denegando al recurrente la autorización solicitada para el establecimiento de una parada de semental de bovino, de raza rubia gallega, en el lugar de Balado, parroquia de Salgueiros, municipio de Villa de Cruces, en la citada provincia de Pontevedra, Resolución de la Dirección General de Producción Agraria que, en consecuencia, confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12881 *ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 200/77, interpuesto por don Julio García Benavides.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 200/77, interpuesto por don Julio García Benavides, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el veintiocho de junio siguiente, por conformarse al ordenamiento jurídico entonces vigente, cuyos actos denegaron al recurrente don Julio García Benavides el cómputo a efectos de trienios del tiempo servido como Auxiliar en el Servicio de Plagas del Campo, siendo Ingeniero Agrónomo, y todo ello sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder derivados de la normativa posterior a los actos que podrá reclamar de nuevo de la Administración; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12882 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 580/77, interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 580/77, interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo del IRYDA de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria, en vía dealzada, de aquél, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12883 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.848, interpuesto por la Cooperativa «El Remedio».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.848, interpuesto por la «Cooperativa El Remedio», sobre sanción de pérdida de primas por incumplimiento de la obligación de inmovilización de vino, asumida en contrato administrativo entre el SENPA y la recurrente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimaba la alzada formulada contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, debiendo anular, como anulamos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos que se minoricen en ciento setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos la cantidad a percibir por la Cooperativa «El Remedio», de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), como prima de inmoviliza-